



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 324/24

Sucre, 12 de agosto de 2024



320 + 16

4431

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-16 de fecha 23 de julio de 2024, ingresa al Concejo Municipal Nota CITE: DESPACHO N° 917/2024 de fecha 23 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, PRESIDENTE EN EJERCICIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE remitiendo antecedentes del "CONVENIO SUBSIDIARIO ENERGÉTICA Y MOVILIDAD URBANA DE SUCRE (ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA-MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIO Y VIVIENDA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE) N°DGCP-04/2024", para su tratamiento y consideración en aplicación conferidas por el numeral 7 del artículo 16 de la Ley N° 482 concordante con lo dispuesto por el inciso i) del artículo 6 y el artículo 67, inciso g) de la Ley N° 27/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, documentación que fue remitida a la Comisión Autónoma en el marco de sus atribuciones y competencias.

Posteriormente en fecha 31 de julio de 2024, mediante nota de atención al Pleno del Concejo Municipal, por parte de la Comisión Autónoma según Informe N° 46/2024, se sugiere reencaminar a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, al ser un tema de su competencia, tal cual lo establece artículo 65 inc. z) y el artículo 69 (Otras Facultades) de la Ley de Reglamento del Concejo Municipal de Sucre N° 027/14, para analizar y proponer la aprobación según corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 5099, de 10 de enero de 2024 en su Parágrafo I, autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Contrato de Préstamo N°5835/OC-BO por un monto de hasta \$us 43.000.000.- (CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), destinados a financiar el "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN URBANA, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MOVILIDAD URBANA DE SUCRE".

Asimismo, en el Artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 5099, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la suscripción del respectivo Convenio Subsidiario con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como Entidad Ejecutora y con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, como cabeza de sector, para la transferencia de los recursos externos del CONTRATO DE PRÉSTAMO para el "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN URBANA, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MOVILIDAD URBANA DE SUCRE", a solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

Que en fecha de 8 de julio de 2024, mediante Ley N° 1573, el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprueba el CONTRATO DE PRÉSTAMO para el "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN URBANA, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MOVILIDAD URBANA DE SUCRE", y autoriza asumir el repago de las obligaciones que sean contraídas en la ejecución del mismo, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, por un monto de hasta \$us 43.000.000.- (CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

Que, mediante **INFORME TÉCNICO DE CRÉDITO PÚBLICO N° 019/2024** de fecha 23 de julio de 2024, suscrito por la Lic. Jhoselin Laura Betanzos Salazar, RESPONSABLE DE CRÉDITO PÚBLICO G.A.M.S., vía, Lic. MBA. Claudio Zurita Nogales, SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERA G.A.M.S., Lic. Alejandra Daza Arandía, DIRECTORA DE FINANZAS G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, luego de un análisis de Antecedentes, Legislación Aplicable, Análisis Legal, no habiendo óbice alguno para su aprobación, arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

## CONCLUSIONES

De lo expuesto en el presente informe se concluye lo siguiente:

- El personal técnico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ha sido partícipe de la revisión del Borrador de Convenio Subsidiario del Contrato de préstamo 5853/OC-BO "Programa de Integración Urbana de Sucre, Eficiencia, Energética y Movilidad Urbana Sucre", donde se obtuvo un documento final y la aclaración necesaria a las consultas por parte del personal.
- El Convenio Subsidiario tiene como finalidad de otorgar a la ENTIDAD EJECUTORA (G.A.M.S.) en calidad de transferencia los recursos del CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 5835/OC-BO, así como establecer las condiciones que regirán la utilización de dichos recursos en la ejecución del "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN URBANA, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MOVILIDAD URBANA SUCRE".
- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se beneficiará con el Contrato de Préstamo N° 5853/OC-BO, de hasta \$us 43.000.000,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), debido a que el repago de todas las obligaciones contraídas serán asumidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, tal como indica en la cláusula tercera en su punto 3.3.
- Las cláusulas: octava en su punto 8.2, cláusula décima y cláusula décima cuarta, van entrelazadas garantizando la solicitud de desembolsos dentro el plazo de ejecución del proyecto "PROGRAMA DE INTEGRACIÓN URBANA, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MOVILIDAD URBANA SUCRE", las cuales no refieren un riesgo para la institución ni la suscripción del Convenio Subsidiario.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda a su Autoridad previo análisis de la Dirección General de Gestión Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre realizar el Informe Legal y su posterior remisión al Concejo Municipal de Sucre, para dar continuidad con el presente trámite, dado que la misma se encuentra en un marco técnico recomendable.

Que, mediante **INFORME JURÍDICO N° 2080/2024** de fecha 23 de julio de 2024, suscrito por el Abg. Judith Lupa Bustos, ASESORA LEGAL – D.G.G.L. - G.A.M.S., vía, Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, luego de un análisis de antecedentes, legislación aplicable, análisis legal, no habiendo óbice alguno para su aprobación, arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

## CONCLUSIONES:

- 1.- En cumplimiento de lo establecido por el inciso b) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 5099, mediante nota CITE MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 396/2024 de fecha 18 de julio de 2024, el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, remite a conocimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el CONVENIO SUBSIDIARIO CONTRATO DE PRÉSTAMO N°5835/OC-BO PROGRAMA DE INTEGRACIÓN URBANA, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MOVILIDAD URBANA DE SUCRE (ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE) – DGCP-04/2024, cuyo objeto es "otorgar a la ENTIDAD EJECUTORA en calidad de transferencia los recursos del CONTRATO DE PRÉSTAMO, así como establecer las condiciones que regirán la utilización de dichos recursos en la ejecución del PROGRAMA", objeto compatible con las políticas y competencias institucionales, haciendo factible y legal la suscripción del mismo.
- 2.- Por lo cual, considerando los aspectos descritos en el Convenio Subsidiario puesto a conocimiento de su autoridad, corresponde su atención a la Secretaria Municipal Administrativa y financiera conforme señala las competencias atribuidas a esta Secretaria Municipal, la cual a través de las instancias competentes proceden a la revisión y análisis del Convenio Subsidiario, emitiendo en consecuencia documento administrativo que justifica, motiva y recomienda la suscripción del CONVENIO SUBSIDIARIO CONTRATO DE PRÉSTAMO N°5835/OC-BO

SO.088/24  
R.A.M. N° 324/24  
INF. N° 89/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 350



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN URBANA, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MOVILIDAD URBANA DE SUCRE (ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE)– DGCP-04/2024, documentos administrativo contenido en:

- Informe Técnico de Crédito Público N° 019/202 de fecha 23 de julio de 2024, emitido por Lic. Jhoselin Laura Betanzos Salazar Responsable de Crédito Público vía Lic. Gonzalo Valda Coppe Jefe de Tesorería, Lic. Alejandra Daza Arandía Directora de Finanzas, Lic. Claudio Zurita Nogales Secretario Municipal Administrativo y Financiero.

3.- Por lo cual, esta Dirección General de Gestión Legal procedió a la revisión del CONVENIO SUBSIDIARIO; de lo cual se tiene evidente que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, asumirá el repago de las obligaciones que sean contraídas en la ejecución del Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO, tal cual prevé al parágrafo II del artículo único de la Ley N°1573 de 8 de julio de 2024, lo cual no representa riesgo para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al no ser lesivo a los intereses del Municipio, más al contrario después de cumplidas las formalidades de rigor a través del Convenio Subsidiario, se hará efectiva la transferencia de los recursos externos de crédito oficial del Estado, en favor del Organismo Ejecutor, que para el presente caso constituye el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que a través de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), administrará de manera responsable, efectiva y transparente los recursos transferidos cuyo único objeto constituye la ejecución del "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre".

4.- En ese entendido, el Convenio Subsidiario se encuentra coherente y compatible con los planes y fines que persigue el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo legal su aprobación, toda vez que se encuentra conforme normativa legal vigente consiguientemente viable la suscripción del mismo, una vez que se haya dado cumplimiento a lo establecido por el numeral 7 del artículo 16 de la Ley N°482 concordante con lo dispuesto por el inciso i) del artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal N°27.

#### RECOMENDACIONES.

Por lo expuesto en el presente informe, se recomienda que, a través de la Secretaría de su digno despacho, el CONVENIO SUBSIDIARIO CONTRATO DE PRÉSTAMO N°5835/OC-BO PROGRAMA DE INTEGRACIÓN URBANA, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MOVILIDAD URBANA DE SUCRE (ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE)– DGCP-04/2024, sea remitido a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de su revisión, tratamiento y aprobación del Convenio Subsidiario, conforme las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 16 de la Ley N° 482 concordante con lo dispuesto por el inciso i) del artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal N° 27/2014.

Que, el "CONVENIO SUBSIDIARIO CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 5838/OC-BO PROGRAMA DE INTEGRACIÓN URBANA, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MOVILIDAD URBANA DE SUCRE (ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS SERVICIO Y VIVIENDA, GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE) N° DGCP-04/2024" a ser considerado su aprobación por el Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

**CONVENIO SUBSIDIARIO  
CONTRATO DE PRÉSTAMO N°5835/OC-BO  
PROGRAMA DE INTEGRACIÓN URBANA, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MOVILIDAD URBANA DE SUCRE  
(ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y  
VIVIENDA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE)**

SO.088/24  
R.A.M. N° 324/24  
INF. N° 89/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 350



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Conste por el presente Convenio Subsidiario que se celebra entre el Estado Plurinacional de Bolivia representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por una parte y por la otra parte, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al tenor de las siguientes cláusulas.

### PRIMERA. - PARTES.

Las partes que intervienen en el presente Convenio Subsidiario son:

- 1.1 El Estado Plurinacional de Bolivia representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo a cargo del Ministro Sergio Armando Cusicanqui Loayza, designado mediante Decreto Presidencial N° 4736, de 9 de junio de 2022 y por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a cargo del Ministro Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, designado por Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020.
- 1.2 El Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda en su condición de Ministerio cabeza de sector, representado por el Ministro, Edgar Montaña Rojas designado por Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020.
- 1.3 El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre representado por el Alcalde, Enrique Leaño Palenque, conforme acredita la Credencial otorgada por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y el Acta de Juramento y Posesión de fecha 3 de mayo de 2021, labrada por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en su Organismo Ejecutor.

### SEGUNDA. - ABREVIACIONES Y DEFINICIONES.

Para efectos del presente Convenio Subsidiario, las siguientes abreviaciones y definiciones tendrán la significación que a continuación se expresa:

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA:	Estado Plurinacional de Bolivia representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
BID:	Banco Interamericano de Desarrollo.
MINISTERIO CABEZA DE SECTOR:	Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.
ORGANISMO EJECUTOR:	Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
PROGRAMA:	Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre.
CONTRATO DE PRÉSTAMO:	Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre", suscrito entre el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 18 de enero de 2024, por un monto de hasta \$us 43.000.000.- (CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) para financiar el PROGRAMA.

### TERCERA. - ANTECEDENTES.

SO.088/24  
R.A.M. N° 324/24  
INF. N° 89/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 350



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- 3.1 El Decreto Supremo N° 5099, de 10 de enero de 2024 en su Parágrafo I, autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO por un monto de hasta \$us 43.000.000.- (CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), destinados a financiar el PROGRAMA.

Asimismo, en el Artículo 3 del citado Decreto Supremo N° 5099, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la suscripción del respectivo Convenio Subsidiario con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como Organismo Ejecutor y con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, como cabeza de sector, para la transferencia de los recursos externos del CONTRATO DE PRÉSTAMO para el PROGRAMA, a solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

- 3.2 El contrato de préstamo suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 18 de enero de 2024, por un monto de hasta \$us 43.000.000.- (CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), para financiar la ejecución del PROGRAMA.
- 3.3 La Ley N° 1573, de 8 de julio de 2024, aprueba el CONTRATO DE PRÉSTAMO para el PROGRAMA, y autoriza asumir el repago de las obligaciones que sean contraídas en la ejecución del mismo, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, por un monto de hasta \$us43.000.000.- (CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).
- 3.4 La estructura de financiamiento del PROGRAMA estipulada en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, de acuerdo a lo siguiente:

**Costo y Financiamiento del Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre**  
(En millones de dólares estadounidenses)

Componentes	BID	Total	%
Componente 1. Mejora de áreas verdes y espacios públicos a lo largo del corredor urbano de la antigua vía del ferrocarril	20,0	20,0	46,5%
Componente 2. Mejoramiento de la movilidad urbana en el centro histórico	8,5	8,5	19,8%
Componente 3. Incremento de la eficiencia energética	9,7	9,7	22,5%
Componente 4. Fortalecimiento de la capacidad de planificación y gestión urbana	2,8	2,8	6,6%
Administración, gestión, auditoría y evaluación	2,0	2,0	4,6%
<b>Total</b>	<b>43,0</b>	<b>43,0</b>	<b>100%</b>

- 3.5 La nota CITE: MPD/VIPFE/DGGFE/UOF-NE 2061/2024 de fecha 28 de junio de 2024, mediante la cual el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación del Desarrollo, solicita al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se inicie el proceso de elaboración y revisión del Convenio Subsidiario correspondiente.
- 3.6 La nota CITE: MPD/VIPFE/DGGFE/UOF-NE 2198/2024 de fecha 11 de julio de 2024, a través de la cual el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo comunica la conformidad de las partes con el contenido del Convenio Subsidiario y adjunta el acta de reunión de revisión del mismo.

SO.088/24  
R.A.M. N° 324/24  
INF. N° 89/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 350



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

#### CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio Subsidiario es el otorgar al ORGANISMO EJECUTOR en calidad de transferencia los recursos del CONTRATO DE PRÉSTAMO, así como establecer las condiciones que regirán la utilización de dichos recursos en la ejecución del PROGRAMA.

#### QUINTA. - TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

En cumplimiento del Decreto Supremo N° 5099, de 10 de enero de 2024, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA mediante el presente Convenio Subsidiario, otorga al ORGANISMO EJECUTOR en calidad de transferencia, el monto de hasta \$us 43.000.000.- (CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), para financiar la ejecución del PROGRAMA.

#### SEXTA.- EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA.

Por el presente Convenio Subsidiario, el ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA otorga al ORGANISMO EJECUTOR las facultades necesarias para la administración de los recursos transferidos y para que en estricta sujeción a los términos y condiciones del CONTRATO DE PRÉSTAMO cumpla con las obligaciones definidas en éste y lleve a cabo la ejecución del PROGRAMA.

#### SÉPTIMA. - DESEMBOLSO DE RECURSOS.

- 7.1 Los desembolsos se efectuarán conforme a los términos y plazos establecidos en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, a los cuales debe sujetarse el ORGANISMO EJECUTOR.
- 7.2 El ORGANISMO EJECUTOR deberá informar al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y al MINISTERIO CABEZA DE SECTOR sobre el estado de los desembolsos efectuados por el BID a su favor, en el marco del PROGRAMA.

#### OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE DESEMBOLSO.

- 8.1 El ORGANISMO EJECUTOR deberá cumplir con los términos y plazos estipulados en el CONTRATO DE PRÉSTAMO para el desembolso de recursos.
- 8.2 Todo costo adicional que emerja por la ampliación del plazo de desembolso en el marco del CONTRATO DE PRÉSTAMO, será asumido con cargo al presupuesto del ORGANISMO EJECUTOR.

#### NOVENA. - APERTURA DE CUENTA CORRIENTE FISCAL.

- 9.1 El ORGANISMO EJECUTOR gestionará ante el Banco Central de Bolivia la apertura de una Cuenta Corriente Fiscal en Moneda Extranjera, cuando corresponda, previa autorización expresa del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- 9.2 Para el manejo de los recursos de la Cuenta Corriente Fiscal en Moneda Extranjera abierta en el Banco Central de Bolivia, el ORGANISMO EJECUTOR deberá transferir los recursos del crédito externo a una Cuenta Corriente Fiscal en Moneda Nacional, debiendo asumir todos los costos generados por la apertura y transferencia de dichos recursos, así como otros gastos que puedan presentarse.

#### DÉCIMA. - RIESGO POR VARIACIONES CAMBIARIAS.

SO.088/24  
R.A.M. N° 324/24  
INF. N° 89/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 350



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Todo riesgo cambiario emergente por las variaciones que pueda experimentar la cotización de la moneda de desembolso del CONTRATO DE PRÉSTAMO, entre la fecha de desembolso y de amortización respectiva, de la transferencia no reembolsable, será asumido por el Tesoro General de la Nación, de conformidad a lo determinado en el Parágrafo II del Artículo Único de la Ley N° 1573 de fecha 8 de julio de 2024. Excepto lo estipulado en el numeral 8.2 de la Cláusula Octava precedente, en cuyo caso el monto por variación cambiaria, correrá por cuenta del ORGANISMO EJECUTOR.

#### DÉCIMA PRIMERA. - GASTOS.

Todo gasto, impuesto, seguro, gravamen u otro, que se derive del presente Convenio Subsidiario por la ejecución del CONTRATO DE PRÉSTAMO estará a cargo del ORGANISMO EJECUTOR.

#### DÉCIMA SEGUNDA. - EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

12.1 El ORGANISMO EJECUTOR se compromete actuar con diligencia en la gestión y ejecución del PROGRAMA, cumpliendo los plazos y objetivos establecidos en el mismo, sin ocasionar perjuicio al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, sujetándose a las estipulaciones del CONTRATO DE PRÉSTAMO y el presente Convenio Subsidiario, así como a desempeñar sus obligaciones de conformidad con las normas y prácticas adecuadas en materia administrativa, establecidas en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, adoptando las medidas necesarias que aseguren la canalización de recursos única y exclusivamente para la ejecución del PROGRAMA.

12.2 El ORGANISMO EJECUTOR utilizará los recursos transferidos en la forma y para los fines especificados en el CONTRATO DE PRÉSTAMO, en resguardo de los intereses del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

#### DÉCIMA TERCERA. - REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES.

13.1 El ORGANISMO EJECUTOR llevará registros y cuentas separadas de la ejecución del PROGRAMA y suministrará al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y al BID cuando así requieran, informes, estados financieros y reportes de auditoría de conformidad con las estipulaciones del CONTRATO DE PRÉSTAMO. Asimismo, presentará informes sobre el estado de ejecución del PROGRAMA y de los resultados alcanzados en el mismo.

13.2 De aprobarse por el Órgano Ejecutivo del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA modificaciones a disposiciones legales o reglamentos básicos que afecten en forma adversa a la consecución de los objetivos del PROGRAMA o tan pronto el ORGANISMO EJECUTOR tenga conocimiento de circunstancias que dificulten la ejecución de las obligaciones o la consecución de los fines del CONTRATO DE PRÉSTAMO, éste deberá presentar un informe detallado al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo, y al MINISTERIO CABEZA DE SECTOR sobre dichas modificaciones y/o circunstancias y su posible impacto adverso o desfavorable para la ejecución del PROGRAMA.

13.3 El ORGANISMO EJECUTOR facilitará al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y al BID, para que realicen inspecciones a los registros, estados de cuenta, informes y en general a todo documento que se considere necesario, cuando así lo requieran.

#### DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS.

SO.088/24  
R.A.M. N° 324/24  
INF. N° 89/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 350



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



El ORGANISMO EJECUTOR garantiza al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA el fiel y estricto cumplimiento del presente Convenio Subsidiario con todas y cada una de sus cuentas que mantiene en el Banco Central de Bolivia y en otros del Sistema Financiero Nacional, otorgando para el efecto autorización incondicional e irrevocable al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, para que a través del Banco Central de Bolivia debite de las mismas los importes que correspondan, en el marco del presente Convenio Subsidiario y de la normativa vigente.

#### DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO.

El Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, en el marco de sus atribuciones, efectuará el seguimiento a la ejecución del PROGRAMA, en sujeción a los términos del CONTRATO DE PRÉSTAMO, y en coordinación con el ORGANISMO EJECUTOR.

#### DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco de sus atribuciones, efectuará los trámites que sean necesarios para la transferencia de recursos provenientes del CONTRATO DE PRÉSTAMO al ORGANISMO EJECUTOR.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIVIENDA.

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda en su condición de MINISTERIO CABEZA DE SECTOR, en el marco de sus competencias, evaluará el cumplimiento de las políticas y estrategias sectoriales en el PROGRAMA, de acuerdo a la normativa vigente.

#### DÉCIMA OCTAVA. - CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O MODIFICACIÓN.

El presente Convenio Subsidiario podrá ser cancelado, suspendido y/o modificado por causas originadas en el CONTRATO DE PRÉSTAMO y/o por determinaciones del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

#### DÉCIMA NOVENA. - COMPLEMENTARIEDAD.

El presente Convenio Subsidiario complementa las estipulaciones del CONTRATO DE PRÉSTAMO en la ejecución del PROGRAMA y de ninguna manera limita las responsabilidades del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA con el BID.

#### VIGÉSIMA. - COMUNICACIONES.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación con el presente Convenio Subsidiario o el CONTRATO DE PRÉSTAMO, deberá ser por escrito y se considerará realizado desde el momento en que la correspondencia sea entregada al destinatario en las direcciones que a continuación se indican:

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA:	Ministerio de Planificación del Desarrollo Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 11 Av. Mariscal Santa Cruz N° 1260 Teléfono: 591 - 50850019 Fax: 591 - 2 2312641 La Paz, Bolivia
-------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SO.088/24  
R.A.M. N° 324/24  
INF. N° 89/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 350





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Viceministerio del Tesoro y Crédito Público  
Av. Mariscal Santa Cruz esquina Calle Loayza  
Teléfono: 591 - 2 2183333  
La Paz, Bolivia

MINISTERIO CABEZA  
DE SECTOR:

Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda  
Edificio Centro de Comunicaciones La Paz, Piso 5  
Av. Mariscal Santa Cruz N°1260  
Teléfonos: 591 -2 2119999- 2156600  
La Paz, Bolivia

ORGANISMO  
EJECUTOR

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre  
Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to piso  
Calle Honduras N° 145  
Teléfonos: 591- 4 64-56185 4 64-39769  
Fax: 591- 4 64-51074  
Sucre, Bolivia

### VIGÉSIMA PRIMERA. - VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Subsidiario entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y terminará cuando se cumplan todas las obligaciones estipuladas en el CONTRATO DE PRÉSTAMO en la ejecución del PROGRAMA, a satisfacción del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y del BID.

### VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN.

El ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a cargo del Ministro Sergio Armando Cusicanqui Loayza y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a cargo del Ministro Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García por una parte y por la otra parte, el MINISTERIO CABEZA DE SECTOR representado por el Ministro, Edgar Montaña Rojas y el ORGANISMO EJECUTOR 4 representado por el Alcalde Municipal de Sucre, Enrique Leaño Palenque, declaran su absoluta conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas precedentes, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

Que, de acuerdo al análisis del presente proceso, abarca señalar que; toda la documentación, presentada, arrimada y generada, en los distintos informes, es de responsabilidad de las Unidades Ejecutoras, solicitantes y de los Servidores Públicos y/o Funcionarios del Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, que participaron en el presente proceso, dándoles el valor correspondiente conforme a los principios establecidos en la Ley No 2341, de Procedimiento Administrativo, mismo que describe el art. 4 inciso g), (Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad), señalando que; "Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario", en consecuencia y conforme a lo que describe el nomen juris del referido principio, la legalidad y legitimidad, así como la veracidad de la información, es de responsabilidad única y exclusiva de los funcionarios del Ejecutivo Municipal que emitieron sus informes con relación al presente proceso.

### III.- BASE LEGAL

SO.088/24

R.A.M. N° 324/24

INF. N° 89/2024 C.D.E.P.L.E.G.A.

Fs. 350

Plaza 25 de mayo N° 1

64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926

concejo\_municipal\_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

## LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009, DISPONE LO SIGUIENTE:

Art. 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 302.- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción"; 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su presupuesto. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Art. 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

### La LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", establece:

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Art. 103.- (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio. II. Son considerados recursos de donaciones, los ingresos financieros y no financieros que reciben las entidades territoriales autónomas, destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos de su competencia, en el marco de las políticas nacionales y políticas de las entidades territoriales autónomas, que no vulneren los principios a los que hace referencia en el Parágrafo II del Artículo 255 de la Constitución Política del Estado. Es responsabilidad de las autoridades territoriales autónomas su estricto cumplimiento, así como su registro ante la entidad competente del nivel central del Estado.

Art. 113.- (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA). I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Artículo 114. (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

### LA LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, prescribe:

Artículo. 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo. 3.- (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

SO.088/24  
R.A.M. N° 324/24  
INF. N° 89/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 350



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Artículo. 13.- (Jerarquía Normativa Municipal) La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 25. Suscribir convenios y contratos.

### LEY N° 1573 LEY DE 08 DE JULIO DE 2024, DECRETA:

#### ARTÍCULO ÚNICO.

I. De conformidad a lo establecido en el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO para el "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre", suscrito el 18 de enero de 2024, entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, por un monto de hasta \$us 43.000.000,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

II. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación - TGN, asumir el repago de las obligaciones que sean contraídas en la ejecución del Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO, aprobado por la presente Ley.

### EL DECRETO SUPREMO N° 5099, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2024, PRESCRIBE:

Artículo 1.- (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID para financiar el "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre";
- b) Autorizar la suscripción del Convenio Subsidiario para la transferencia de los recursos externos del Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO para el "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre".

Artículo 2.- (Autorización).

I. Se autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, a suscribir con el BID el Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO por un monto de hasta \$us 43.000.000.- (CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), destinados a financiar el "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre".

II. Suscrito el Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO con el BID, éste deberá ser remitido a consideración y aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3.- (Convenio Subsidiario de Transferencia de Recursos de Crédito).

SO.088/24  
R.A.M. N° 324/24  
INF. N° 89/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 350



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Cumplida la formalidad prevista en el Parágrafo II del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la suscripción del respectivo Convenio Subsidiario con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como Entidad Ejecutora y con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, como cabeza de sector, para la transferencia de los recursos externos del Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO para el "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre", a solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

### LA LEY 027/2014 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, PRESCRIBE:

Artículo 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa).

Inc. l) establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero y de Gestión Administrativa: Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo cuando corresponda de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultorías en aplicación de la Ley de contratos y convenios.

Inc. z) los demás asuntos relacionados al área de su campo de acción.

Artículo 67 (Atribuciones de la Comisión Autonómica y Legislativa) inciso g) analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Artículo 69 (Otras Facultades), será también de competencia de cada una de las comisiones permanentes analizar y proponer la aprobación de convenios y proyectos, así como informar todo asunto referente al área o campo de acción de la comisión, aunque así no lo estuviere previsto de manera expresa en el presente reglamento. En caso de que por complejidad del asunto corresponda su análisis a dos o más Comisiones se establecerá los niveles de coordinación correspondiente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º APROBAR** la suscripción del "CONVENIO SUBSIDIARIO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 5835/OC-BO PROGRAMA DE INTEGRACIÓN URBANA, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MOVILIDAD URBANA DE SUCRE" N°DGCP-04/2024, entre las siguientes partes:

- El Estado Plurinacional de Bolivia representado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo a cargo del Ministro Sergio Armando Cusicanqui Loayza, designado mediante Decreto Presidencial N° 4736, de

SO.088/24  
R.A.M. N° 324/24  
INF. N° 89/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 350



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



9 de junio de 2022 y por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a cargo del Ministro Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, designado por Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020.

- El Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda en su condición de Ministerio cabeza de sector, representado por el Ministro, Edgar Montaña Rojas designado por Decreto Presidencial N°4389, de 9 de noviembre de 2020.
- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre representado por el Alcalde, Enrique Leaño Palenque, conforme acredita la Credencial otorgada por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y el Acta de Juramento y Posesión de fecha 3 de mayo de 2021, labrada por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en su calidad de **Organismo Ejecutor**.

**ARTÍCULO 2º** El presente Convenio Subsidiario tiene por único objeto el otorgar al ORGANISMO EJECUTOR en calidad de transferencia los recursos del **CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 5835/OC-BO**, así como establecer las condiciones que regirán la utilización de dichos recursos en la ejecución del **PROGRAMA DE INTEGRACIÓN URBANA, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MOVILIDAD URBANA DE SUCRE**.

**ARTÍCULO 3º** El cumplimiento de los alcances del Convenio Subsidiario es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal como Organismo Ejecutor, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

**ARTÍCULO 4º** Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO 5º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Lic. Luz Melisa Cortés  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE